

**Monterrey, Nuevo León, 26 de mayo de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de dos medios de impugnación, ambos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada, les pido, por favor, si estamos de acuerdo con el orden del día, manifestarlo, como es costumbre, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

Le pido, si es tan amable, dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

En primer orden, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 360 de este año, promovido por un ciudadano contra la negativa de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato de realizar el trámite de reposición de su credencial para votar, al estimar que su solicitud se presentó fuera de los plazos establecidos para ello.

En el proyecto se propone ordenar a dicha autoridad a expedir el documento solicitado al considerarse que conforme a la jurisprudencia 8 de 2008 de rubro: “CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL AUN CUANDO SE HAYA SOLICITADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS GENERALES EMITIDOS PARA TALES EFECTOS. ELLO NO IMPLICA UNA MODIFICACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL O A LA LISTA NOMINAL”.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 187 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León que aprobó el registro de las planillas postuladas por el PRI para integrar ayuntamientos en la entidad, sobre la base que, por un lado, fue válido el ajuste para postular un número par de planillas.

En concreto, seis en lugar de siete en el bloque 1, ante la ausencia de las candidaturas del ayuntamiento de Mier y Noriega, y consecuentemente que se cancelara el registro de la planilla encabezada por una mujer en el referido municipio y, por otro lado, determinó que se cumplió con el principio de paridad en la postulación, toda vez que en el bloque de competitividad 1 está integrado por el mismo número de hombres y mujeres.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado toda vez que preliminarmente se debe partir de la premisa de que ahora el supuesto

fáctico base para el análisis de la controversia ha cambiado, debido a que el PRI actualmente ha determinado postular únicamente un número par de planillas, seis en lugar de siete, sin que exista constancia de que hubiera dolo en la renuncia de mujeres integrantes de las planillas en cuestión y sobre esa tesitura, en las circunstancias del caso no existe base jurídica para determinar la existencia de algo indebido en cuanto la postulación paritaria.

Además, ante la nueva configuración en la postulación de candidaturas, se considera que son ineficaces los planteamientos del partido impugnante, dado que parten de la base de lo resuelto por la base Monterrey y lo previsto por los lineamientos, pero solo para el caso de postulación de un número impar de planillas.

Es la cuenta de los asuntos de sesión.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulta al Magistrado Camacho y a la Secretaria en funciones Elena Ponce, si hubiera comentarios o intervenciones en relación a los dos asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho en calidad de ponente, adelante, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

De manera muy brevísima. Este asunto en el que se reclama la manera en la que se postulan por parte del Partido Revolucionario Institucional concretamente, integrante de la coalición para ayuntamientos en Nuevo León, tiene una particularidad muy especial.

Es un asunto donde originalmente el partido en el bloque 1 había postulado siete planillas y actualmente solamente postula seis.

Para muchas personas llamará la atención, de hecho, esa es una de las bases fundamentales de la impugnación que, originalmente la séptima planilla o la primera planilla, la planilla no hubiese sido postulado de manera principal o encabezada, para ser más precisos, por una mujer y posteriormente esa planilla hubiese sido, las integrantes de planilla

hubiesen renunciado y finalmente que el partido, ante esta situación, únicamente postulara seis.

Esa es una situación que llama la atención y que evidentemente la hace la impugnación, pero que en el Estado de Nuevo León no existe una prohibición para renunciar o postular un número distinto de planillas, por un lado. Por otro, al no existir algún elemento que sea indicativo de que estas renunciaciones, esto es muy importante, por esta razón tampoco se acoge la petición de que se inicien procedimientos, porque lo que podía iniciar procedimientos por violencia política de género, al no existir indicios o datos que hagan referencia a alguna queja a que las renunciaciones fueron derivadas de actos de presión, da como resultado que no exista base para considerar *indebida observación*.

Si bien esto ha cambiado, si únicamente son seis las planillas postuladas en ese bloque y no siete lo considerado en una sentencia diversa y lo determinado en cuanto a la forma en la que se tienen que cumplir los lineamientos ha variado. Esa variación hace que no sea exigible las condiciones de postulación en la elección o de encabezar determinados lotes de competitividad.

Es una situación muy especial, pero es una situación que está perfectamente permitida y hay que subrayar esto, ante la ausencia de datos con indicativo de violencia política tiene que ser facilitada por tribunales, como lo he dicho en muchas ocasiones; no obstante, el ánimo de que sí es importante advertir en este tipo de asuntos para procesos sucesivos, para el proceso que tendrá lugar en tres años, es que sea el Instituto el que tome las provisiones suficientes para evitar que este tipo de situaciones puedan generar suspicacias o que se presenten.

Es un asunto interesante y que vale la pena aclarar esto a efecto de que la sociedad tenga presente por qué esta situación y sí llama la atención finalmente es totalmente apegado a la normatividad y por tanto la propuesta se presenta en el sentido que se comentó en la cuenta.

Muchas gracias, Presidenta. Muchas gracias, Magistrada. Muchas gracias, Secretaria.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto a la Secretaria en funciones si tuviera intervención en este o en el diverso asunto de la cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Solo anticiparía que acompañaría ambas propuestas. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

De mi parte solo abonaría en relación al segundo de los asuntos de la cuenta en lo que ha manifestado el ponente cuando a partir de la calificación de las postulaciones de frente al deber de cumplir los lineamientos de paridad, ha ocurrido por lo menos en dos precedentes de esta Sala Regional Monterrey en 2021 y hoy en 2024, que con motivos de ajustes en ayuntamientos impares, en ocasiones, por estrategia política se opta por los partidos políticos o por las coaliciones, en hacer un ajuste en el conjunto o en el universo de planillas presentadas.

El Tribunal Electoral es un Tribunal comprometido con la certeza jurídica, esta Sala no varía las reglas firmes de la postulación ni tampoco de la paridad. Las aplica guardando equilibrios entre los principios constitucionales y la posibilidad, desde luego, de la contienda equitativa.

Por eso hoy celebro que en este precedente de 2024 donde con motivo de ajustes se señala que no se cumple con las reglas de paridad, en este caso ocurre, que una planilla encabezada por mujeres renuncia; sin embargo, no tenemos datos de que esta renuncia fue coactiva o impulsada inclusive por una estrategia para no sacrificar, hay que decirlo, un ajuste global en la estrategia general del partido, buscamos cumplir las reglas establecidas, buscamos también el respeto a la autoorganización de los partidos, pero sí consideramos que la regla se vuelve necesaria para procesos por venir, para nuevos comicios en los cuales en los propios lineamientos los Organismos Públicos Electorales Locales deben prever que ante ajustes que solicita la autoridad, la paridad no se deje de cumplir en la medida en que optimice que más

mujeres lleguen a los cargos cuando particularmente la postulación primaria antes de los ajustes involucraba un mayor número de postulaciones a favor de ellas, ¿por qué? Porque no se debe entender esta una forma en la cual se hace un nuevo diseño y distribución de las postulaciones pero hay una reducción de facto del número de mujeres postuladas desde un inicio por voluntad propia del partido.

Las estrategias de postulación deberán, en todo caso, plantearse bajo un escenario de origen cumpliendo las reglas de paridad que no las creó esta Sala, que no las crea el Tribunal Electoral, que se emiten en una mesa de consenso y de frente al principio constitucional que lleva a la igualdad entre mujeres y hombres y en una participación también que no deje al género femenino en una postulación sin posibilidades de competir o de acceder a los cargos.

Sería cuanto de mi parte y también expreso mi apoyo, mi voto a favor de ambas propuestas.

De mi parte sería cuanto.

Consulto si hubiera intervenciones adicionales previo a pasar a la votación.

Al no haber intervenciones adicionales, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuesta, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de ambas propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

A favor de ambas propuestas también.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias,  
Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 360 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena al Registro Federal de Electores a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, expida y entregue la credencial para votar solicitada dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la jornada electoral.

**Segundo.-** Se ordena al Registro Federal de Electores a través de la referida Junta Distrital que de forma inmediata proporcione copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al promovente, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral. Para ejercer su derecho al voto, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados al funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que corresponda a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación haciéndolo constar en el acta respectiva.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 187, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, por lo tanto, se da por concluida.

Anuncio que en esta misma semana tendremos diversas sesiones para agotar los asuntos que estemos recibiendo relacionados con el proceso electoral.

Que tengan muy buenas noches.